



CUT: 173999-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2942 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 29 NOV. 2017

VISTO:

El Registro CUT. N° 173999-2017, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Corporación Minera Pacifico S.A.C., con RUC N° 20521218925, representada por el señor Fray Petter Flores Ccapa, identificado con DNI N°30506841, contra la Resolución Directoral N°2174-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.09.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°2174-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.09.2017, expedida por esta Dirección, se resolvió Declarar el abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N°29268-2014, seguido por la Corporación Minera Pacifico S.A.C., con RUC N° 20521218925, sobre la solicitud de Aprobación de estudios para la ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Subterráneas; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la misma;

Que, con escrito de fecha 24.10.2017, la Corporación Minera Pacifico S.A.C., interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral; argumentando que cuenta con la Certificación Ambiental, para lo cual adjunta la Resolución Sub Gerencial Regional N°117-2017-GRA/ARMA-SGCA, de fecha 14.09.2017, con la cual se ha resuelto AROBAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMI DETALLADO (EIASd), del Proyecto "Planta de Beneficio Pacifico", con una capacidad de producción de 350 TM/D, otorgado por la *Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa* y que se ofrece como nueva prueba. En tal sentido, solicita se declare fundado el recurso de reconsideración impuesta y se disponga la continuación del procedimiento administrativo signado con CUT N°29268-2017;

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer



acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se ha adjuntado nuevos medios de prueba, consistentes en la Resolución Sub Gerencial Regional N°117-2017-GRA/ARMA-SGCA, de fecha 14.09.2017 (Certificación Ambiental); en tal sentido, se advierte que el recurso administrativo de reconsideración cumple con los requisitos señalados en el artículo 208° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitida a trámite;

Que, cabe precisar que mediante la resolución impugnada se declaró el abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N°29268-2017, por el hecho que la Corporación Minera Pacifico S.A.C., no cumplió con presentar la Certificación Ambiental dentro del plazo establecido; sin embargo mediante el presente recurso de reconsideración interpuesto por la empresa recurrente, se ha cumplido con adjuntar el mismo dando cumplimiento a la observación advertida. En tal sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto resolutorio que declare Fundado el recurso de reconsideración;

Que, mediante Informe Legal N°3562-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye en declarar Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Corporación Minera Pacifico S.A.C., contra la Resolución Directoral indicada líneas arriba;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35° y literal o) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Corporación Minera Pacifico S.A.C., contra la Resolución Directoral N°2174-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.09.2017, dejándola sin efecto legal alguno, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento de Aprobación de Estudios para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Subterráneas, a fin de que la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la respectiva evaluación y prosecución del mismo.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Corporación Minera Pacifico S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha